

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de diciembre de 1986.

Vengo en indultar a María Aránzazu Indo Larrañaga del resto de la pena pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer nuevo o nuevos delitos de idéntica o análoga naturaleza, y, caso de cometerlos, deberá cumplir la pena objeto de este indulto.

Dado en Madrid a 19 de diciembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

6757 REAL DECRETO 2836/1986, de 19 de diciembre, por el que se indulta a Tomás Herranz García.

Visto el expediente de indulto de Tomás Herranz García, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Oviedo, que en sentencia de 17 de septiembre de 1984, le condenó como autor de un delito de robo, con fuerza en las cosas, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de 22 de abril de 1938. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de diciembre de 1986.

Vengo en indultar a Tomás Herranz García conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de un año de prisión menor.

Dado en Madrid a 19 de diciembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

6758 REAL DECRETO 2837/1986, de 19 de diciembre, por el que se indulta a José Dongil Collado.

Visto el expediente de indulto de José Dongil Collado, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, que en sentencia de 27 de marzo de 1984 le condenó, como autor de un delito de colaboración con grupo armado, a la pena de seis años y un día de prisión mayor y multa de 100.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de diciembre de 1986.

Vengo en indultar a José Dongil Collado, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años de prisión menor, condicionado a que no vuelva a cometer delitos de idéntica o análoga naturaleza, y, caso de cometerlos, deberá cumplir la pena objeto de este indulto.

Dado en Madrid a 19 de diciembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

6759 REAL DECRETO 2838/1986, de 19 de diciembre, por el que se indulta a Ignacio Ibero Otegui.

Visto el expediente de indulto de Ignacio Ibero Otegui, condenado por la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, en sentencia de 30 de noviembre de 1984, como autor de un delito de colaboración con grupo organizado, a la pena de un año de prisión

menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de diciembre de 1986.

Vengo en indultar a Ignacio Ibero Otegui del resto de la pena pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer nuevo o nuevos delitos de idéntica o análoga naturaleza, y, caso de cometerlos, deberá cumplir la pena objeto de este indulto.

Dado en Madrid a 19 de diciembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

6760 REAL DECRETO 2839/1986, de 24 de diciembre, por el que se indulta a Juan Bautista Martínez Gemar.

Visto el expediente de indulto de Juan Bautista Martínez Gemar, condenado por el Juzgado de Instrucción número 3 de Gijón, en sentencia de 30 de junio de 1978, como autor responsable de un delito de lesiones, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Organismo sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de diciembre de 1986.

Vengo en indultar a Juan Bautista Martínez Gemar, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de 50.000 pesetas de multa.

Dado en Madrid a 24 de diciembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

6761 REAL DECRETO 372/1987, de 20 de enero, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Lumbrales a favor de don Antonio Jaime de Seguíer Pinto da Costa.

De conformidad con lo prevenido en la Ley de 4 de mayo de 1948, y Real Decreto de 21 de marzo de 1980, oída la Diputación Permanente de la Grandeza de España, y de acuerdo con la Comisión Permanente del Consejo de Estado.

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, a favor de don Antonio Jaime de Seguíer Pinto da Costa, para sí, sus hijos y sucesores, el título de Conde de Lumbrales, previo pago del Impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Dado en Madrid a 20 de enero de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

6762 REAL DECRETO 373/1987, de 20 de enero, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Moreno a favor de doña Inmaculada Osset Pérez.

De conformidad con lo prevenido en la Ley de 4 de mayo de 1948, y Real Decreto de 21 de marzo de 1980, oída la Diputación Permanente de la Grandeza de España, y de acuerdo con la Comisión Permanente del Consejo de Estado.

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, a favor de doña Inmaculada Osset Pérez, para sí, sus hijos y sucesores, el título de Conde de Moreno, previo pago del Impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Dado en Madrid a 20 de enero de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET